

*Acuerdo, ratificando el contrato celebrado en 31 de mayo último, entre la Municipalidad de San Fernando i el señor don José Simpson.*

## EL GOBIERNO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º de la lei de 10 de mayo anterior,

### ACUERDA:

1º Ratificase en todas sus partes el Contrato celebrado en 31 de mayo último, entre la Municipalidad de San Fernando i el señor don José Simpson, cuyo tenor es el siguiente.

#### Artículo 1.º

Simpson se obliga á poner el agua en la plaza principal de esta ciudad, por medio de acueductos permanentes, subterráneos; estrayéndola de esta laguna por maquinaria competente, en cantidad diaria que no baje de seis mil galones, sin perjuicio de proveer lo mas pue sea necesario para el consumo, sino bastase la porcion antes mencionada.

#### Artículo 2.º

El empresario tiene derecho para dictar los reglamentos que sean convenientes à la venta, recibo i pago del agua.

#### Artículo 3.º

Por cada cinco galones de agua, el empresario no cobrará mas que uno i medio centavos.

#### Artículo 4.º

No obstante el derecho esclusivo que el empresario tiene para vender el agua en los términos estipulados, los habitantes de esta ciudad, quedan en libertad para proveerse del agua por todos los medios convenientes, sin poder hacer uso de ninguna maquinaria.

### Artículo 5.º

Se concede al empresario el uso de las huertas ó terrenos aun de los lugares públicos, para plantar la maquinaria acueductos i pilas, previa calificación de lo necesario que debe ocuparse en dichos terrenos é indemnización á cuenta de los fondos municipales, i en favor de los particulares, á quienes deba hacerse, la espropiación.

### Artículo 6.º

Simpson ofrece poner el agua conforme el artículo 1º dos años despues de ratificado este Contrato por el Supremo Gobierno pero si dentro de cuatro meses de la fecha de la notificación, ó de cinco á mas tardar diese cuenta á la Municipalidad de ser irrealizable la empresa, segun lo acreditará con los documentos justificativos de caso, entonces se tendrá el presente Contrato como nulo i de ningun valor.

### Artículo 7.º

Si vencidos los cinco meses de que habla el artículo anterior, Simpson no hubiese dado cuenta á la Municipalidad, se entenderá válido en todas sus partes este Contrato.

### Artículo 8.º

Si el empresario hace todo el trabajo que demanda la obra para subir el agua i la maquinaria no fuese suficiente, no contraerá ninguna responsabilidad; pero sino hiciese venir dicha maquinaria ni trabajase pilas i acueductos, Simpson se compromete á pagar á la Municipalidad, en calidad de multa cuatro cientos pesos fuertes, quedando el Contrato sin efecto alguno, lo que deberá entenderse dentro de un año, á contar de la ratificación de este Contrato, i al fin del cual se exigirá la multa, i se declarará la nulidad del Contrato.

## Artículo 9.º

Simpson se obliga á enseñar el manejo de la máquina á cuatro ó seis individuos que la Municipalidad le designe cada año, desde que comience á funcionar dicha máquina, sin devengar por esta enseñanza ninguna recompensa.

## Artículo 10.

La empresa durará veinte años que serán contados del día en que se comience á vender el agua en la plaza, conforme el artículo 1.º—Concluido ese término, el empresario, queda obligado á pagar á la Municipalidad una pensión mensual que se estipulará nuevamente para poder continuar en el negocio, si así le conviniere á la Municipalidad; i sino, la misma Municipalidad tiene derecho esclusivo de comprar la maquinaria i sus adherentes, previo valúo, que se practicará por medio de peritos, nombrados al efecto, entendiéndose que á Simpson no le queda otro medio que adoptar.

## Artículo 11.

La Municipalidad se obliga á dar á Simpson, treinta dias despues de estar el agua en la plaza, conforme el artículo 1.º, mil pesos fuertes de regalo, i cinco mil pesos fuertes mas prestados por el término que dilate la empresa. En caso que la Municipalidad no pueda dar dichas cantidades, prorogará á Simpson con quince años mas el privilegio de vender el agua.

## Artículo 12.

Si la Municipalidad entregase los seis mil pesos en los términos espresados, Simpson garantiza la devolucion de los cinco mil pesos prestados con la hipoteca especial de la máquina i sus adherentes de sacar el agua.

## Artículo 13.

Simpson asegura á la Municipalidad los cuatrocientos pesos de multa á que se compromete en el artículo 8.º con la fianza de don Pedro T. Ruiz i su *esposa de man. comun et insolidum*.

## Artículo 14.

La empresa es nicaragüense, i las cuestiones que surjan de este contrato serán decididas por un arbitramento nombrado por ambas partes i éste fallará conforme las leyes del país. El presente contrato se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno para que le dé su aprobación, si lo creyese conveniente; á cuyo intento se librá por la Tesorería el atestado correspondiente. Con lo que se concluye esta acta que firman los tres municipales con el señor Simpson i por ante el infrascrito Secretario—Sotomayor—Aleman—Abaunza—Zúñiga—Miranda—Gómez—José Simpson—Es conforme—Secretaría Municipal, Masaya, mayo treinta i uno de mil ochocientos setenta i uno—Camilo Jarquin ”

2.º Comuníquese á quienes corresponde—Managua,  
3 de junio de 1871—Quadra.

